

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido vía fax y original, el oficio número 470, de un folio útil, con fecha 13/8/2019, firmado por el Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, Departamento de la Libertad; mediante el cual informa:

“1. REQUERIMIENTO NÚMERO UNO:

“Cuantos avisos de demanda entraron en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo”.

RESPUESTA: 114 avisos de demanda fueron recibidos en esta sede judicial.

2. REQUERIMIENTO NÚMERO DOS:

“Cuantos se dictaron prevenciones”.

RESPUESTA: En 17 avisos de demanda se hicieron prevenciones.

3. REQUERIMIENTO NÚMERO TRES:

“Cuantos se admitieron y sus fechas”.

RESPUESTA: Se admitieron 104 avisos de demanda.

Para ver las fechas en que fueron admitidos los avisos de demanda se anexa un cuadro adicional donde se estipula esa información.

4. REQUERIMIENTO NÚMERO CUATRO:

“Cuantos se declararon Inadmisibles o Improponibles”.

RESPUESTA: Ningún aviso de demanda se declaró Inadmisible o Improponible, los mismos son “rechazados” según el artículo 30 de la LJCA. Asimismo, se aclara que se declararon 09 rechazos y 01 Incompetencia.

5. REQUERIMIENTO NÚMERO CINCO:

“Cuantos de dictaron medidas cautelares”.

RESPUESTA: De los 114 avisos de demanda ingresados, en 85 se requirió a este tribunal que decretara una medida cautelar, y en los otros 29 casos no se pidió.

De los 85 avisos de demanda en los que si se pidió una medida cautelar, se decretaron 66 medidas cautelares y en 19 casos se denegó la misma.

6. REQUERIMIENTO NÚMERO SEIS:

“En cuantos se remitió el expediente administrativo y fecha en la cual fue remitido”.

RESPUESTA: En 104 avisos de demanda la autoridad requerida remitió el expediente administrativo. Para ver las fechas en que se remitió el expediente administrativo se anexa un cuadro adicional donde se estipula esa información.

7. REQUERIMIENTO NÚMERO SIETE:

“Fecha de cada uno de los avisos de demanda en la cual se puso a disposición el expediente administrativo al solicitante”.

RESPUESTA: En 100 diligencia de aviso de demanda se puso a disposición el expediente administrativo.

Para ver las fechas en que se puso a disposición el expediente administrativo se anexa un cuadro adicional donde se estipula esa información.” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 30/7/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 499-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Me encuentro realizando una investigación para mi trabajo de graduación de maestría, por lo que necesito información sobre avisos de demanda promovidos ante Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, con residencia en Santa Tecla, en el año 2018: -cuantos avisos de demanda entraron en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo. -cuantos se dictaron prevenciones. -cuantos se admitieron y sus fechas. -cuantos se declararon inadmisibles o improponibles. -cuantos se dictaron medidas cautelares. -En cuantos se remitió el expediente administrativo y fecha en la cual fue remitido. -fecha de cada uno de los avisos de demanda en la cual se puso a disposición el expediente administrativo al solicitante.” (sic)

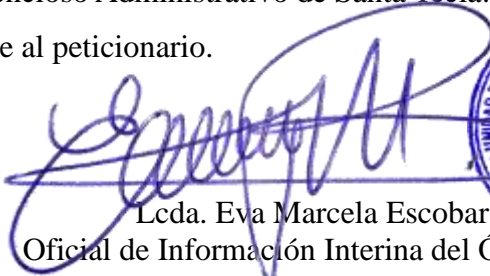

2. Por resolución con referencia UAIP/499/RAdm/1229/2019(5), del 31/7/2019, se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y se emitió memorándum con referencias UAIP 499/1991/2019(5) dirigido al Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el cual fue recibido vía fax el 7/8/2019.

II. A tenor de lo previamente indicado, y contando con la documentación relacionada al inicio de la presente resolución, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX la información remitida por el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo de Santa Tecla.

2. Notifíquese al peticionario.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.